

Francesc Torres Faus

EL ALFOZ DE REQUENA Y SUS ALDEAS

Francesc Torres Faus

La ponencia que hemos presentado en este III Congreso de Historia Comarcal, dedicado a la concesión de la Carta Puebla de Requena el 4 de agosto de 1257 y el proceso de municipalización, pretende, en primer lugar, realizar algunas reflexiones sobre el tema de la comunidad de villa y tierra y, en segundo lugar, estudiar el proceso de municipalización de las aldeas del alfoz de Requena desde el siglo XIV¹.

En el antiguo régimen, el proceso de municipalización de la comarca de Requena no se entiende sin comprender la evolución de las aldeas, un tema complejo y que hay que relacionar con la evolución histórica del alfoz y la villa de Requena, que siempre ejerció un férreo control de su término.

En efecto, en el caso concreto de la villa de Requena hemos de tener en cuenta que, aunque actualmente encontramos un poblamiento en numerosas aldeas, este tipo de poblamiento es bastante reciente, ya que se empezó a configurar en el siglo XVIII y se consolidó en el siglo XIX.

Por contra, desde la conquista de Requena hasta el siglo XVII el número de aldeas del extenso alfoz de Requena fue muy escaso, si lo comparamos con la actualidad. En efecto, en la época medieval tan

solo encontramos dos aldeas, Utiel, que se segregó en 1355, y Mira, que también se segregaría en 1537. A partir del siglo XV tenemos referencias de otras aldeas, muchas veces simples casas de campo, que se desarrollarán a partir del siglo XVI. Durante la época moderna encontramos solamente cinco aldeas, Villargordo, Camporrobles, Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles. La dos primeras segregarán en el siglo XVIII, y las otras tres comenzarán el proceso de segregación a fines del siglo XVIII, pero no lo conseguirán hasta 1836. Curiosamente, a partir de esa fecha, y a pesar del abundante número de aldeas que existen en la comarca de Requena, no se ha producido ninguna segregación municipal.

Vamos a dividir nuestro estudio en cuatro grandes apartados: en primer lugar estudiaremos el alfoz de Requena en la época medieval y el problema de la comunidad de villa y tierra; en segundo lugar analizaremos los criterios por los que las aldeas se convierten en municipios; en tercer lugar estudiaremos la jurisdicción de los alcaldes pedáneos; y por último analizaremos el proceso de segregación de las cuatro aldeas que se separaron de Requena en el antiguo régimen.

¹ En el I Congreso de Historia Comarcal ya tuvimos la ocasión de presentar un estudio sobre la evolución del término o alfoz de la villa de Requena. La legislación castellana, las delimitaciones territoriales y los procesos de segregación municipal, explican las actuales divisiones territoriales de la comarca de Requena, semejantes a la comarcas castellanas vecinas, pero muy diferentes del resto de las comarcas valencianas.

1) EL ALFOZ DE REQUENA EN LA ÉPOCA MEDIEVAL Y EL TEMA DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA.

El origen del Alfoz o término de Requena se encuentra en el siglo XIII, cuando las tropas castellanas del obispo de Cuenca, don Gonzalo Ibáñez, por orden de Fernando III, conquistaron la villa de Requena entre fines de 1238 y 1239. Dieciocho años después, en 1257, Alfonso X le concedió la carta puebla a Requena y sus aldeas y dotándola un concejo propio (Hortelano, 2007: p. 35). En esos momentos su alfoz o término general lo conformaban las tierras comprendidas entre la Sierra Negrete y el río Cabriel, es decir los actuales municipios de Requena, Utiel, Villargordo del Cabriel, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro. Este primitivo alfoz de Requena tenía una extensión de unos 1.760 Km².

Posteriormente, veinte años después, el rey Alfonso X compró a Gil García la villa de Mira y, por un privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260, la agregó a su alfoz para mejorar el alfoz de Requena, ya que era la frontera del reino de Castilla con Aragón. Ello supuso que el alfoz de Requena se incrementó con otros 212 km², con lo que su extensión pasó a ser de 1.972 km². Evidentemente, era el concejo de la villa de Requena el que se encargaba directamente de la administración de este alfoz tan extenso.

El primer problema que surge

es la denominación "comunidad de villa y tierra", que aparece en la documentación y sobre el que queremos hacer algunas reflexiones. En efecto, las comunidades de villa y tierra son una forma de organización jurídica que, entre los siglos XI a XIII, encontramos en la mayoría de los municipios castellanos comprendidos entre los ríos Duero y Tajo, un fenómeno que también encontramos en el sur de la Corona de Aragón. Son por lo tanto unos municipios que nacen en las "extremaduras" de las coronas de Castilla y Aragón, estrechamente ligados a la evolución de la reconquista y las necesidades de defensa de la frontera.

Las comunidades de villa y tierra son, por lo tanto, una evolución de los primitivos municipios medievales, que son los que encontramos en la Castilla de las merindades, al norte del río Duero, los cuales tienen una organización muy simple y están subordinados al poder real. Frente a ellos, las comunidades de villa y tierra se configuran como municipios con una amplia autonomía política, jurídica y económica, los cuales están dotados de un amplio alfoz o término municipal.

Dentro de este tipo de municipios de las "extremaduras" hemos de distinguir entre dos modalidades: las Comunidades de Villa y Tierra castellanas y las Comunidades de Aldeas ibéricas (las aragonesas de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín, más la Comunidad de

Aldeas de Molina), cuya diferencia está en el grado de independencia de las aldeas con respecto a la villa. Mientras en las Comunidades de Villa y Tierra el logro de la "Tierra" consiste en la participación de oficiales aldeanos en el concejo urbano, en las Comunidades de Aldeas el logro de la "Tierra" está en la independencia institucional de aquel.

Con todo y pese a las diferencias de ordenamiento interno existente entre las Comunidades de Villa y Tierra y las Comunidades de Aldeas, existen siempre unos elementos constantes en unas y otras: la agrupación de las aldeas en sexmas, sexmos, campos u ochavos (demarcaciones con una clara función fiscal); la elección de Sexmeros y Procuradores Generales con independencia del concejo de las villas; o la reunión particular de las aldeas en asambleas generales, llámense juntas (Castilla), llegas (Molina), o plegas (Aragón).

Todo ello explica que en las Comunidades de Villa y Tierra, la justicia y los regidores de la villa cabeza de la comunidad actúa en representación de toda la Tierra, mientras que en su organización interna tienen representación los oficiales de las otras villas y aldeas. Un ejemplo lo tenemos en el concejo de Sepúlveda, que acabó formado por miembros "de la villa e de las aldeas, todos ayuntados en uno". En cambio en las Comunidades de Aldeas la autonomía lleva a la disgregación de la universidad concejil

en dos entidades separadas, la villa por una parte, y la Comunidad de las Aldeas por otra, que tendrá sus propios oficiales y representantes, los cuales gestionarán las competencias políticas y hacendísticas adquiridas por la Comunidad (Sanz, 2003; p. 119).

Pasando a estudiar el caso de Requena, vemos que en el siglo XIII, cuando el obispo de Cuenca conquista la villa de Requena, existen dos tradiciones forales importantes al sur del río Tajo, las de Toledo y Cuenca. Ello se explica porque se está produciendo un cambio importante de política municipal de la Corona: en primer lugar se intenta uniformar la diversidad foral municipal existente mediante la publicación del Fuero de las Leyes o Fuero Real y, en segundo lugar, encontramos un intento de control de los municipios por parte de la Corona.

La primera de las tradiciones forales, el fuero de Toledo, a pesar de su antigüedad, respondía perfectamente a estas nuevas ideas de la monarquía, y de hecho sirvió para que la Corona desarrollara una importante política de uniformización jurídica del reino, ya que la mayoría de tierras conquistadas a partir del siglo XIII se regirían por dicho fuero. Ello se debe a que dicho fuero permitía a la Corona un mayor control de los municipios, ya que los reyes se atribuyeron la designación de los alcaldes y alguaciles.

Por contra los fueros de tradición conquense respondían a la

mentalidad de las comunidades de villa y tierra, por lo que concebían de forma muy diferente tanto el gobierno urbano como la participación de los ciudadanos en el mismo, como también eran diferentes las relaciones con la Corona y la intervención de ésta en los asuntos municipales. En este caso, eran los consejos o asambleas plenarias las que otorgaban el poder, mediante las elecciones anuales, a los alcaldes y demás funcionarios concejiles. Como señala Manuel González (1990, pág. 242)., todos los intentos de modificación foral de las poblaciones que se regían por este fuero chocaron con la resistencia de los consejos afectados. Esta oposición concejil se explica porque la modificación suponía un recorte sustancial de la capacidad de iniciativa y de autogobierno de que gozaban dentro del fuero de Cuenca los caballeros, especialmente los que no pertenecían al grupo de los hidalgos.

En el caso de la villa de Requena, la carta de población estableció que se rigiera por el Fuero de Cuenca. Ello podría hacernos pensar que en Requena también hubo una comunidad de villa y tierra, pero creemos que hay que ser prudentes en este tema. En primer lugar porque no existen suficientes estudios sobre este periodo; en segundo lugar porque la concesión del Fuero de Cuenca se produce en una época en que la Corona incrementa el control sobre los municipios; y en

tercer lugar porque en Requena no encontramos los elementos característicos de estas instituciones, como una división del alfoz en sexmos, ya que había muy pocas aldeas, o la existencia de representantes de las aldeas en el consejo de Requena.

Pensamos que la concesión del Fuero de Cuenca tan solo benefició al concejo de la villa de Requena, que intentó conservar por todos los medios la autonomía municipal que le otorgaba dicho fuero. Ello explicaría su rechazo al Fuero de las Leyes o Fuero Real, que le fue concedido el 6 de febrero de 1264. Cuatro años después, en 1268, se restableció en Requena la vigencia del Fuero de Cuenca. Por lo tanto, todos los temas que normalmente gestionaban las comunidades de villa y tierra, como el tema de los bosques y pastos, en el caso de Requena fueran administrados directamente por el concejo de la villa.

Las escasas noticias que tenemos relacionadas con los aprovechamientos comunales no nos permiten llegar a conclusiones sobre este tema, y tan solo nos confirman la existencia de una comunidad de montes y pastos con Mira y posiblemente con Utiel, las dos primeras aldeas que se segregaron de Requena. Estas noticias se refieren a una sentencia de la Chancillería de Valladolid de 1493 en la que se falla que Requena y Utiel han de permitir el uso recíproco de pastos; la creación de los Caballeros de la Sierra hacia 1530, con la función

de vigilar el alfoz y concretamente las dehesas; una denuncia de 1564 contra el ayuntamiento de Mira por no guardar lo dispuesto en la administración de bienes de propios y conservación de montes; otro pleito con Utiel de 1668 en el que Requena contradecía la existencia de una comunidad de pastos; una sentencia de 1727 favorable a Requena sobre aprovechamientos de montes y pastos en el término de Mira. Posteriormente, en el mismo siglo XVIII, Villargordo y Camporrobles también solicitarán que en el privilegio de segregación el monarca les confirme la continuidad de la comunidad de pastos con Requena.

2) DE ALDEAS A MUNICIPIOS: LOS CRITERIOS DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.

Como hemos dicho, el proceso de municipalización de la comarca de Requena no se entiende sin comprender la evolución de las aldeas hasta convertirse en municipios independientes. En esta evolución, la mayoría de las veces lenta y compleja, intervienen numerosos factores que hemos de tener en cuenta, como son los aspectos demográficos, geográficos, económicos, la formación de oligarquías locales, la coyuntura política, las necesidades financieras de la Corona, la existen-

cia de una vicaría o parroquia, etc.

El primer paso del proceso de municipalización es la conversión de un caserío o "granja" en aldea o lugar. A partir de ahí la aldea tiene una mínima organización administrativa, con un alcalde pedáneo, y con un territorio fiscal o alcabalatorio sobre el que se recogen los tributos referentes a los vecinos de dicha aldea, que puede coincidir a veces con el delmario de la parroquia. El segundo paso es la concesión del privilegio de villazgo y la total segregación de la villa matriz. Vamos a ver como han incidido dichos factores en el proceso de municipalización de las aldeas de Requena.

a) La demografía y el poblamiento

El primer factor a tener en cuenta es la demografía. En la época medieval el alfoz de Requena estaba muy poco poblado y tan solo encontramos dos aldeas, Utiel, que se segregó en 1355, y Mira, que también se segregaría en 1537². En el caso concreto de Utiel podemos ver como la cuestión demográfica fue también importante en la concesión del privilegio de villazgo, ya que tenía unos 200 vecinos. A partir del siglo XV tenemos referencias de otras aldeas, muchas veces simples casas de campo, que serán las que se desarrollarán a partir del s. XVI.

Para la época moderna, pode-

² En el caso de la villa de Requena podemos ver como la carta de población de 1257 solo habla de 30 caballeros o escuderos hidalgos, 30 caballeros ciudadanos, además de todos los peones que cupiese en la villa. Un siglo después, según Yeves Descalzo (1989), Requena tenía unos 350 vecinos y Utiel otros 170. A fines del siglo XV la tierra de Requena continuaba estando escasamente poblada, ya que no superaba los 4.000 habitantes, lo que suponía una densidad muy pequeña (2'5 hab/Km²), que vivían concentrados en tres núcleos de población: Requena, Utiel y Mira.

mos ver un cuadro de la evolución de la población de las aldeas de Requena que hemos elaborado³. Las crisis demográficas provocadas por la expulsión de los moriscos y las epidemias explican que no haya un crecimiento de la población de las aldeas durante los siglos XVI y XVII (Piqueras, 1997: p. 39). Si comparamos la población de la villa de Requena con la de las aldeas, vemos que a fines del siglo XVII la población que vivía en las aldeas suponía el 18% del total de la población de Requena. De hecho, en el capítulo noveno de las ordenanzas de la villa de Requena de 1613⁴ se nos dice que:

“la bezindad de esta villa está esparzida, haziendo muchos de los vezinos su abitación en los campos y montes, donde duermen y tienen sus heredamientos y labores”.

A partir del siglo XVIII encontramos un crecimiento muy importante de la población, lo que explica que en 1787 la población de las aldeas ya suponía el 29% de la población de Requena. Este crecimiento espectacular del siglo XVIII es el que explica que otras cinco aldeas se planteen solicitar el privilegio de villazgo en esta época.

	1360	1543	1579	1591	1691	1699	1743	1787
Requena	350	516	900	964	3.860	835	-	8.588
Aldeas de Requena		203	59		860	191	521	3.574
- Camporrobles					430	96	252	948
- Caudete			30		90	20	43	433
- Fuenterrobles					50	11	42	363
- Venta del Moro			7		70	15	74	1.138
- Villargordo			22		220	49	110	692
Utiel	170		550	631	2.095			4.479

La media de habitantes de las poblaciones que solicitaban la segregación era de unos 200 vecinos, aunque esta cifra podía variar por diversas circunstancias. En el caso de Utiel, como hemos dicho, en 1355 tenía unos 200 vecinos, que en 1388 se habían convertido en 224. De los otros dos casos que estudiaremos, Villargordo tenía en

1747, fecha de la concesión del privilegio de villazgo, un total de 110 vecinos; mientras que Camporrobles tenía en 1564, cuando solicitó convertirse en aldea de Requena, un total de 90 vecinos; en cambio en 1782, cuando obtuvo el privilegio de villazgo, su población era ya de 279 vecinos.

Relacionado con el tema demo-

³ Tenemos que agradecer a Ignacio Latorre Zacarés, archivero de Requena, su amabilidad por habernos facilitado estos datos demográficos. Para 1360 tomamos los datos de F. Yeves Descalzo. Las cifras de población aparecen en vecinos, excepto en los años 1691 y 1787 que aparecen en habitantes.

⁴ Ordenanzas de la villa de Requena de 17 de julio de 1613. Copia de 1729. Archivo Municipal de Requena, Sección de Montes, 1. Sign. 2.917.

gráfico está el poblamiento. Comenzando por la época medieval, vemos como en el término de Requena el poblamiento cristiano se concentra en tan solo tres núcleos de población, la propia villa de Requena y las aldeas de Utiel y Mira, cuyo origen es anterior a la reconquista. Por otra parte, la carta de población de 1257 hace referencia a "las aldeas de Requena". Creemos que esta referencia hace alusión al primitivo poblamiento musulmán, que desapareció en su mayoría después de la revuelta de 1264. Todavía en el siglo XV existe alguna referencia al poblamiento musulmán que habitaba en algunos caseríos meridionales del término de Requena, y que habría dejado algunos topónimos como Venta del Moro (Hortelano, 2007: p. 35).

En el siglo XV comienzan a aparecer noticias sobre otras aldeas con pobladores cristianos, como Fuenterrobles (que posiblemente en su origen solo tenía una o dos familias) o Camporrobles. Durante los siglos XVI y XVII, se consolidaron definitivamente cinco aldeas del alfoz de Requena: Camporrobles, Villargordo, Fuenterrobles, Caudete y Venta del Moro.

La tercera etapa de la evolución del poblamiento está relacionada con el crecimiento de la población durante los siglos XVIII y XIX, un hecho que producirá un crecimiento espectacular del número de aldeas en el término de Requena. Las transformaciones económicas de

estos dos siglos son el origen de la mayoría de las aldeas actuales del término de Requena. Pero curiosamente, ninguna de las aldeas que se han desarrollado a partir del siglo XVIII se ha segregado de Requena, aunque alguna lo ha intentado, como es el caso de San Antonio.

b) Los condicionantes geográficos

Los condicionantes geográficos, sobre todo las barreras físicas, es uno de los argumentos que presentan las aldeas para solicitar la independencia municipal. En efecto, la lejanía al núcleo principal, donde tiene su sede el consejo municipal y se reúne la corte de justicia, supone a veces un grave problema para los vecinos de las aldeas, ya que los desplazamientos solían ser largos y costosos. Otras veces los problemas residían en la existencia de ríos o montes difíciles de transitar.

En el caso de Villargordo y Camporrobles, este es uno de los primeros agravios que exponen en su solicitud de segregación, ya que los dos poblaciones se encuentran a cinco leguas de la villa de Requena. En el caso de Villargordo, aparte de la distancia la aldea, en el proceso de segregación argumentó también su localización geográfica en el camino de Valencia a Madrid, junto al difícil paso de las hoces del río Cabriel:

"con motivo de hallarse esta (aldea de Villargordo) en el áspero passo y cruzada del río Cabriel, curso preciso de esta corte

para Valencia, sin otro pueblo inmediato, necesitaban hacer estancia las tropas que de continuo passaban y los trajinantes, por lo que no podía subsistir sin abasto de carnes, taverna, panadería, cárcel y casa de ayuntamiento, para lo cual esencialmente se requerían dehesas y competente término".

c) El crecimiento económico.

El crecimiento demográfico y la evolución del poblamiento de la tierra de Requena están íntimamente relacionados con la evolución de la economía. En efecto, hay que tener en cuenta que hasta el siglo XVIII Requena basó su economía en la ganadería, complementada con el cultivo de cereales en sistemas extensivos, continuando la tradición económica de los municipios de la extremadura castellana.

Ello explica que las primeras noticias que aparecen en el siglo XV sobre la aldeas van ligadas a la explotación de las dehesas del concejo de Requena. Así la casa de Fuenterrobles, que guardaba la dehesa del concejo de Requena, empezó a estar habitada en 1402, cuando era propiedad de Benito Ruiz. La aldea de Camporrobles también nace relacionada con las dehesas que la villa de Requena tenía en esa zona de su término, donde había una laguna endorreica que servía de abrevadero.

A partir del siglo XVIII se inicia un proceso desamortizador que afectó a los bienes de propios del concejo de Requena. Este proceso comenzó en 1722 y, según Juan Piqueras (1997: p. 49), entre 1752 y 1900 el ayuntamiento de Requena vendió un total de 50.000 ha de dehesas y montes⁵. En el siglo XVIII y hasta mitad del siglo XIX las nuevas tierras roturadas se dedicaron al cultivo de cereales, pero en la segunda mitad del siglo XIX se introdujo el cultivo de la vid.

La roturación de las dehesas por el proceso desamortizador del siglo XVIII, es lo que explica el crecimiento demográfico de las cinco aldeas del alfoz de Requena que hemos visto que se habían configurado desde fines del siglo XV. Podemos ver ejemplos concretos, como el crecimiento de Villargordo, Fuenterrobles y Jaraguas (actualmente aldea de Venta del Moro), que se explica por la roturación de las dehesas del Carrascal y Sevilluela, que eran compartidas por las tres aldeas. Incluso podemos ver como Villargordo, en su solicitud de segregación, expone como uno de los agravios que le infligía la villa de Requena el hecho de que no permitiera roturar nuevas tierras a sus vecinos. En el caso de Camporrobles, en el siglo XVIII también creció su población gracias a la roturación de las dehesas, una de las cuales,

⁵ En un principio los repartos de tierra pretendían beneficiar a los jornaleros y campesinos sin tierra, otorgando a cada familia un lote entre 7 y 10 ha. Pero dada la pobreza de estos primeros beneficiados, los primeros repartos fueron un fracaso. A partir de 1770 la legislación cambió y se decidió no otorgar tierra sino a quien tuviera medios de hacerla productiva.

la dehesa de Camporrobles, era una de las importantes del alfoz de Requena. En concreto, el concejo de Requena parceló y sorteó entre los vecinos de Camporrobles unas 200 ha de la dehesa del Carrascal (Piqueras, 1997: p. 173).

d) Las nuevas oligarquías locales

El crecimiento demográfico y económico de las aldeas explica que en un determinado momento la comunidad aldeana se encuentre sociológicamente madura para solicitar el privilegio de villazgo. Evidentemente, las ventajas que con la segregación obtenía el vecindario, sobretudo las familias más importantes de la aldea, son otro elemento a tener en cuenta.

Frente a estas nuevas oligarquías de las aldeas nos encontramos con las oligarquías de Requena y Utiel, que se oponían con todas sus fuerzas a la segregación de las aldeas, ya que no querían que sus propiedades quedaran en otros municipios donde, además, vivían sus jornaleros que, a su vez, podían obtener algún cargo municipal. Un ejemplo de estas difíciles relaciones entre las dos poblaciones lo podemos ver la relación que hizo el procurador de Villargordo en el proceso de segregación. Los vecinos, entre los que había alguno contrario a la segregación, se asustaron al ver al comisionado, el corregidor de Utiel, acompañado de numerosa gente de Requena⁶,

“...y que unos eran vecinos de la jurisdicción de Requena, y otros hacendados en ella, aunque vecinos de Utiel, y con otras muchas personas, alguacil y escrivano, en grande tropa, hospedándose todos, así peritos como comisarios y escrivano en casa de Juan Guayta, persona que se había declarado por opuesto y contrario a essa villa desde el principio del villazgo, y muy apasionado de Requena”.

En el caso de la segregación de Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro, podemos ver ejemplos de estas nuevas oligarquías locales incipientes, ya que las tres aldeas solicitaron conjuntamente la segregación el 13 de octubre de 1798 por medio de tres representantes: Manuel Ibáñez, alias el estudiante, vecino de Caudete; José Miguel López, hacendado de Fuenterrobles; y Miguel Antonio Pardo, hacendado de Venta del Moro. Curiosamente, el tema de la segregación fue sido promovido por cuatro grandes propietarios: José Jiménez, un vecino de Madrid que vivía en Caudete, José Lacárcel, propietario de Requena, Salvador Ferrer y Juan Enríquez, también propietarios forasteros. Los tres propietarios forasteros se ofrecieron para pagar todos los gastos que supusiera el proceso de segregación. Pero poco después los dos primeros se fueron a vivir a Madrid

⁶ Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

y se desentendieron del tema⁷. Los vecinos de los tres lugares, la mayoría jornaleros y arrendatarios de estos grandes propietarios, no podían hacer frente a los gastos de la segregación. Además, las malas cosechas y las nuevas contribuciones, como el subsidio de 300 millones que había repartido la Corona, agravaron todavía más la mala situación económica de las tres aldeas. Por todo ello, las tres acordaron renunciar a su petición y así lo hicieron saber al corregidor de Tarazona el 28 de agosto de 1800.

e) La coyuntura política

La coyuntura política en determinados momentos de la historia también es aprovechada por algunas poblaciones para reclamar el privilegio de villazgo. Evidentemente son aldeas con una población importante y en las que el deseo de independencia viene fraguándose

desde hace años. En la tierra de Requena tenemos un claro ejemplo en el caso de Utiel, que históricamente ha militado en bandos diferentes a Requena y que se explica por la rivalidad existente entre ellas. Como ejemplos tenemos el caso de las rebeliones internas de la Corona de Castilla durante el reinado de Pedro I y la revuelta de las comunidades en el siglo XVI, donde las dos villas militaron en bandos contrarios.

El mismo privilegio de segregación nos confirma estos hechos acaecidos durante el reinado de Pedro I el Cruel, que fueron aprovechados por Utiel para segregarse de Requena:

"Sepan cuantos esta carta vieren commo yo, don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algar-

⁷ El 1 de septiembre de 1800 Manuel Ibáñez, alias el Estudiante, dijo que "Es cierto que en el año pasado de noventa y ocho el alcalde y diputados de esta aldea (de Caudete), con algunos otros vecinos de ella, le autorizaron para que a su nombre concurriese con Josef Miguel López, hacendado en Fuente Robres, y Miguel Antonio Pardo, de Ventalmoro, para representar y pretender en la Real Cámara por los tres en solicitud de que se les concediese la gracia de villazgo... Que dicha gracia se solicitó con el seguro o esperanza de que Don Joseph Ximénez, vecino de Madrid, acendado y actual morador en esta aldea, había de costear y aprontar las cantidades necesarias hasta conseguirla y llevarla a debido efecto; que desde entonces se ha tenido avandonada la instancia por no haberse facilitado los caudales". Posteriormente, el 19 de septiembre, el alcalde pedáneo de Caudete, dos diputados y el síndico procurador declaraban delante del corregidor "que aunque se aya echo, y efectivamente se hizo, la pretheensión de que se eximiese a esta dicha aldea de la jurisdicción de Requena en unión de las de Fuenterrobres y Venta del Moro, tienen por imposible llevar adelante la instancia por su parte, así porque la maior parte de los vecinos son jornaleros y arrendatarios de las tierras del término propias de Don Josef Ximénez, que se ha ausentado a la corte de Madrid, donde es vecino, en unión de Don Josef la Cárcel, que lo es de Requena, Don Salvador Ferrer, presbítero, y Don Juan Enríquez, hacendados forasteros, como por la absoluta desproporción de todos para costear los gastos necesarios, a no ser que los dichos tres acendados forasteros se hizieran cargo de suplirlos, según que entonces parese lo ofrecieron y con cuya confianza se hizo la pretheensión, de que en el ida es preciso desistir por aber faltados sus auxilios y por otras calamidades y nuevos impuestos que han empeorado el vecindario en su condición". Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 11v-14.

be, de Algeçira e sennor de Molina, por quel conçejo de la villa de Requena tomaron bos con los de Cuenca e con otros cavalleros que andan en mío deservicio e fisieron fablas e ayuntamientos con ellos contra mi deservicio e mi sennorio e mi voluntat, et porque los del conçejo de Otiel an tenido e tienen mi bos e an seydo e son en mío servicio, especialmente en este levantamiento que algunos de la mi tierra an fecho contra mi..." (Gui-not: 1991, p. 703).

f) Las necesidades financieras de la Corona

La creación de municipios por medio de la concesión de privilegios de villazgo era una forma importante de obtención de ingresos por parte de la Corona, ya que iba acompañado de un importante donativo. Los problemas económicos del siglo XVI provocaron varias crisis de la hacienda real castellana durante el reinado de Felipe II, concretamente en los años 1557, 1575 y 1579. Posteriormente se produjeron otras crisis a lo largo del siglo XVII (Dominguez Ortiz, 1985), como nos lo confirman los mismos privilegios de villazgo de Villargordo y Camporrobles de 1747 y 1782:

"Por cuanto por una de las condiciones de los servicios de millones que corren, quedó reservado que el señor Rey don Felipe IV (que esté en gloria) se pudiese valer de dos millones de ducados por una vez en ven-

tas de jurisdicciones, oficios y otras gracias a su disposición, y el reyno, junto en Cortes, por acuerdo suio de veinte y tres de diciembre de mil seiscientos cinquenta y seis prestó de nuevo su consentimiento para que demás de los dichos dos millones se pudiese S.M. valer de otro millón y medio de ducados en ventas de jurisdicciones y oficios también a su disposición, todo ello para suplir parte de los grandes e inescusables gastos que tubo en defensa de esta monarquía y de nuestra sagrada religión..."

Por lo tanto, son las necesidades financieras de la Corona las que explican que se concedieran todas aquellas solicitudes que pudieran pagarse. En el caso de Villargordo del Cabriel y Camporrobles la Corona exigió el pago de un donativo de 7.500 reales de vellón por cada vecino de las nuevas villas.

g) La existencia de una parroquia

Como muchos medievalistas han destacado, la parroquia, además de una unidad religiosa fue una unidad social y administrativa. De hecho, muchas veces los términos parroquia, iglesia y municipio solían ser sinónimos, como ocurre en algunas regiones del norte de la península o algunos países de Europa central y septentrional. En la iglesia solía reunirse primero la comunidad vecinal y luego el concejo municipal, ya que normalmente era el mayor edificio de la población. Las parroquias, por lo tanto, con-

centraban toda la vida de su territorio y las comunidades parroquiales eran al mismo tiempo laicas y religiosas. Todo ello explica que muchas veces las parroquias fueran la base para la creación de los nuevos municipios.

En el caso del alfoz de Requena, las ermitas, vicarias e iglesias también jugaron un papel muy importante en la vertebración de las comunidades que conformaban las aldeas. Por ejemplo, Villargordo y Camporrobles alegaron en su solicitud de privilegio de villazgo que la aldea tiene, entre otros servicios, una parroquia, y también proponen que en la asignación de término se tenga en cuenta el delmario de la parroquia.

h) Cuestiones legales

En el antiguo régimen, la creación de nuevos municipios era una prerrogativa real en la Corona de Castilla⁸, prerrogativa que también podía ejercer el titular de un señorío que tuviera la jurisdicción suprema.

La forma más corriente de creación de municipios era la concesión de cartas de población o del correspondiente privilegio de villazgo.

Las cartas de poblamiento eran documentos públicos donde se establecía la forma de poblamiento de un determinado lugar, ordenando el establecimiento de tierras y casas y organizando la convivencia comunitaria por medio de unos determinados fueros o leyes. Es el caso de Requena, que el 4 de agosto de 1257 se le concede una carta de población en la que se hace especial mención a que se regirá por el fuero de Cuenca. En dicho fuero, aunque es muy parco en este tema, deja muy claro que la creación de nuevas poblaciones dependerá del concejo de la villa:

"Todas las poblaciones que se hagan en vuestro término contra la voluntad del Concejo, no sean estables; mas bien, el Concejo destrúyalas sin pena alguna" (Valmaña, 1978: p. 38).

En cambio, los privilegios de villazgo se concedían a aquellos lugares o aldeas que deseaban segregarse de otro municipio, lo que implicaba tener jurisdicción, administración y término propio. Evidentemente son núcleos de población con un cierto número de habitantes. Es el caso de la aldea de Utiel

⁸ En el libro tercero de la *Novísima Recopilación*, en el título quinto, "De las donaciones, mercedes y privilegios reales", podemos ver todo lo referente a las donaciones reales en Castilla. En el siglo XVIII Carlos III, mediante un R. Despacho de 23 de marzo de 1763, aclaraba que "para evitar competencias entre la Cámara de Castilla y el Consejo de Hacienda, declaro que a la Cámara corresponde el conocimiento de las exenciones o privilegios de villazgo, siempre que la jurisdicción se conserva en la misma naturaleza de realenga o de señorío que tenía; los acotamientos de tierras de particulares, quando no se concede jurisdicción con ellos..." (*Novísima Recopilación*, libro IV, p. 230). En cambio, al Consejo de Hacienda le correspondía, según un decreto del mismo día, "... todo género de jurisdicción que siendo realenga se conceda a particulares... (y) la de acotamiento de tierras, quando con ellas se da alguna jurisdicción" (*Novísima Recopilación*, libro VI, p. 160-161).

que, cuando el rey Pedro la segrega de la villa de Requena lo hace mediante un privilegio de villazgo de 15 de abril de 1355, en el que también hace referencia a que la nueva villa se habrá de regir por el fuero de Cuenca. Asimismo, las segregaciones de Mira, Villargordo y Camporrobles se realizarán mediante la concesión del correspondiente privilegio de villazgo.

3) LA JURISDICCIÓN DE LOS ALCALDES PEDÁNEOS DE LAS ALDEAS O LUGARES

En la Corona de Castilla, según dice Santanyana y Bustillo en su obra *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*, publicada por primera vez en 1742, existían dos tipos de municipios: los pertenecientes a las poblaciones grandes que practicaban el concejo cerrado, y los pequeños que solían hacerlo en concejo abierto. Según este autor

“En las poblaciones cortas es más frecuente la celebración de estos Concejos generales. Su uso principalmente se dirige a la elección de sirvientes del pueblo, como son: médico, cirujano, boticario, herrador, albeytar, maestro de escuela, de Gramática, relojero, y otros. Suelen celebrarse también cuando se trata de repartimiento o contribuciones de vecinos, o de asunto que toque a la utilidad de todos. En estas poblaciones cortas los Concejos particulares se celebran para las

elecciones de oficios de subalternos, o dependientes del Ayuntamiento o Concejo, escribano, fiel de fechos, contador, y los demás a cuyo cargo ha de correr la administración de propios, guardas de monte y huerta, y otros; como para los nombramientos de fieles, veedores, comisarios y, generalmente, para todo lo que concierne a la recaudación de rentas y bienes del común, y demás obligaciones propias de los regidores, y síndico por razón de sus oficios. Pero en las ciudades y pueblos grandes, generalmente todo cuando conduce al gobierno de la república está hoy al cuidado de los Ayuntamientos que se celebran por los regidores, con asistencia del corregidor de ellas y demás personas que deben concurrir” (Santanyana, 1979: p. 27-28).

Otro problema es el de la denominación de “aldea”, que en el caso de la Corona de Castilla creemos que es equivalente a “lugar”, que son lugares de población que tienen una mínima organización administrativa y donde existe un alcalde pedáneo. Las aldeas o lugares coincidirían con las poblaciones pequeñas que, según Santanyana Bustillo, practicaban el concejo abierto. Por debajo de estos núcleos de población existen simples caseríos o “granjas”, como los denomina el concejo de Requena, que no tienen ningún tipo de organización administrativa y no se les reconoce nin-

guna personalidad jurídica.

Los alcaldes pedáneos son los delegados del alcalde ordinario de los ayuntamientos en las aldeas. Su elección podía ser muy variada, dependiendo del municipio: directa por el señor civil o eclesiástico; directa por el juez o alcalde ordinario; elección por los vecinos; elección por los vecinos confirmada por el juez; propuesta de una terna por los vecinos al señor jurisdiccional; etc. El mandato solía ser anual y los nobles estaban exentos de esta carga concejil, según Fariña Jamardo (1981; pág. 388-389).

La denominación pedáneo tiene su origen en época romana, ya que el alcalde o juez, que entendía de las causas leves, juzgaba por sí mismo, en el acto y de pie, hecho del que derivó etimológicamente la palabra "pedáneo", que equivale a lo que tiene un pie de dimensión y supone la autoridad ejercida en un ámbito territorial mínimo (Fariña, 1981; pág. 380).

Según Fariña Jamardo, los alcaldes pedáneos tenían cuatro tipos de funciones: a) de orden judicial, en cuanto delegados en la aldea del alcalde ordinario y ejecutores de sus mandatos y órdenes, además de ejercer funciones propias del ramo dentro de ciertos límites, como la notificación de los hechos delictivos, las reclamaciones de los deudores hasta 100 maravedíes, el

depósito y multa del ganado mayor o menor aprehendido en el territorio de la aldea, etc. (Fariña, 1981; pág. 381-382); b) fiscales, como el cobro de multas y el ejercicio de acciones de tipo fiscal, como su intervención directa en los encabezamientos y repartos de cupos, en los aprovechamientos vecinales, o bien en la policía y conservación de caminos; c) de orden militar, como en el tema de alarmas, centinelas o reclutamiento; d) de orden político, ya que en el caso de que las aldeas tuvieran representación en el concejo municipal, esta era ejercida por los alcaldes pedáneos.

La Nueva Recopilación, en su libro III, recoge las cuestiones relativas a los alcaldes ordinarios y sus delegados, los alcaldes pedáneos. Estos habían de tener como mínimo 20 años, debían jurar su cargo en debida forma, y se ocupaban de las cuestiones menores, de acuerdo con la ley de Segovia de 1390⁹:

"... i los que fuesen puestos en sus lugares por jueces deven tomar consigo algunos buenos hombres, que no sean sospechosos, ni odiosos de los primeros jueces, i devan oír a los querellosos: i todo tuerto o yerro que les ayan fecho, lo deven hacer enmendar según derecho; pero si tal yerro oviesse hecho alguno dellos, porque meresciese muerte o perdimiento de miem-

⁹ Nueva Recopilación. Madrid, Imp. De Pedro Marín, 1775, 3 vol. Libro III, Título IX, Ley III. Del juramento que han de hacer los jueces ordinarios y delegados, y la edad que han de tener y las fianzas que han de dar para hacer residencia. Ley de Segovia de 1390.

bro, deven embiarlo a Nos, para que lo juzguemos".

Parece que en un principio los alcaldes pedáneos de las aldeas solo conocían causas de hasta 60 maravedies. Posteriormente, ya en el siglo XVI, otra ley del emperador Carlos y la reina Juana, dada en Toledo en 1539¹⁰, elevó dicha cantidad al establecer que en los "lugares (o aldeas) que los alcaldes conoscan hasta 60 maravedies, de aquí en adelante hasta 100" A principios del siglo XVII el rey Felipe III, en las Cortes de 1602, volvió a elevar dicha cantidad mínima y la estableció en 600 maravedies¹¹:

"Por escusar las costas que se causan en seguir pleitos, mayormente los labradores, que saben poco de negocios: ordenamos, i mandamos que de aquí adelante los Alcaldes Ordinarios de las Aldeas, ora estén dentro de las quatro leguas de la Cabeza

de sus Partidos, ora estén fuera, tengan jurisdicción para conocer las causas de hasta seiscientos maravedies, i no más".

Este hecho también lo confirma Santanyana Bustillo (1979: p. 145) cuando nos dice que "solo pueden los alcaldes ordinarios de las aldeas sujetas a la cabeza de partido entender en causas civiles hasta en cantidad de 600 maravedies, y proceder en las criminales las primeras diligencias de la prisión de reos y embargo de bienes".

La actividad de los alcaldes pedáneos nos ha dejado escasa documentación en los archivos, ya que su función principal, la administración de justicia, se realizaba verbalmente cuando los pleitos eran inferiores a 400 maravedies, lo que afectaba directamente a las competencias de los alcaldes pedáneos, de acuerdo con una Ley de 1534 del emperador Carlos y D^a Juana¹². Posteriormente

¹⁰ Nueva Recopilación. Madrid, Imp. De Pedro Marin, 1775, 3 vol. Libro III, Ley XII. Que los alcaldes que acostumbraron a conocer hasta sesenta maravedis puedan hasta cien maravedis. Ley de Toledo del emperador Carlos y D^a Juana de 1539.

¹¹ Nueva Recopilación. Madrid, Imp. De Pedro Marin, 1775, 3 vol. Libro III, Ley XXV. Que los alcaldes ordinarios de las aldeas, ora estén dentro de las quatro leguas de la cabeza del partido ora estén fuera, tengan jurisdicción para conocer de las causas de hasta seiscientos maravedis. D. Phelipe III, en las Cortes del año 1602, publicadas en el de 1610.

¹² "Mandamos que en los pleitos civiles y sobre deudas que fueren de cantidad de quatrocientos maravedis, i de al abaxo, porque en los tales aya toda la brevedad, no aya orden ni forma de processo, ni tela de juicio, ni solemnidad alguna, salvo que, sabida la verdad sumariamente, la justicia proceda en pagar lo que se deviere; y que no se assiente por escrito sino la condenación, o absolución, i que no se admitan escritos, i alegaciones de abogados, i que en las tales causas no aya apelación, ni restitución, ni otro remedio alguno; i que el escrivano, ante quien passase, no pueda llevar de derechos por todo el tal processo más de medio real; i encargamos a los jueces que con toda brevedad lo despachen: lo qual todo no se entienda en los casos i penas de ordenanzas". Nueva Recopilación. Madrid, Imp. De Pedro Marin, 1775, 3 vol. Libro III, Ley XIX. Para que los justicias en los pleitos de quatrocientos maravedis, y de al abaxo, no fagan processos de escritos y alegaciones, salvo condenación o absolución; y que de la sentencia que se diere no aya apelación, salvo si la condenación fuere de pena de ordenanza; y el escrivano no lleve por todo el processo salvo medio real. Dada en Madrid por el emperador Carlos y D^a Juana.

te, en 1593 dicha cantidad se elevaría hasta los 1000 maravedíes¹³.

En el siglo XVIII, y a partir de 1760, encontramos una serie de reformas que afectaron a la vida municipal, las cuales fueron inspiradas por Campomanes y el conde de Aranda. Una de ellas consistió en la creación de dos nuevas magistraturas municipales en 1766: los diputados del común y el síndico personero¹⁴. En las poblaciones de más de 2.000 vecinos había cuatro diputados, y en las de menos dos. En ambos casos solo había un síndico personero. La función de los primeros, que tenían voz y voto en el concejo municipal, era en control de los abastos y la vigilancia de la administración municipal. En cambio, el síndico personero, con voz pero sin voto, era el procurador de la comunidad. Por lo tanto, a partir de esta fecha encontramos en las aldeas o lugares estos dos nuevas magistraturas municipales.

Entre la documentación referente a Requena podemos ver como a finales del siglo XVI el concejo de Requena comienza a nombrar alcaldes pedáneos en Camporroble, Villargordo, Venta del Moro y Caudete.

La función de los alcaldes pedáneos era muy importante en la vertebración de las comunidades, ya que, además de las funciones

judiciales, llevaban muchas veces la representación de las aldeas y como tales comparecían, en nombre de ellas, en diversos actos, escrituras y otorgamiento de poderes. Los alcaldes pedáneos también eran los encargados de reunir a la comunidad aldeana cuando había que hacer repartos de cargas tributarias o comunicar cualquier orden o novedad. Como representantes de la aldea intervenían en cualquier información que se solicitara sobre ella, como facilitar noticias sobre las cosechas o estadísticas de tipo censal, como facilitar el número de vecinos, etc.

Tenemos unas pocas noticias de las aldeas de Requena que así lo confirman. Por ejemplo, en la solicitud de segregación de las aldeas de Caudete, Fuenterroble y Venta del Moro de 1798 podemos ver la primitiva organización de la aldea de Fuenterroble, con su alcalde pedáneo, los diputados y el fiel de fechos, y la Junta de Gobierno, que coincide con el concejo particular que, según Santanyana Bustillo, también podemos encontrar en los pueblos pequeños:

"En el mismo día, dicho Don Josef Arroyo exivió y puso en esta audiencia de comisión un libro pergaminado de a folio, con setenta foxas útiles de papel común, que comprenden una copia de las res-

¹³ Nueva Recopilación. Madrid, Imp. De Pedro Marín, 1775, 3 vol. Libro III, Ley XXIV. Que lo dispuesto en la demanda de quatrocientos maravedís abaxo se entienda a mil maravedís. D. Felipe II en las Cortes de Madrid de 1593.

¹⁴ Estas nuevas magistraturas municipales se crearon por la Instrucción de 26 de junio de 1766 y el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766.

puestas generales dadas por el alcalde pedáneo y diputados, con el fiel de fechos¹⁵, que comunmente concurrían a las juntas del gobierno de este lugar de Fuente Robres, por no haver regidores, alguacil mayor, ni procurador síndico general..."¹⁶.

En otra parte del mismo proceso vemos como el 1 de septiembre de 1800 Manuel Ibáñez, alias el Estudiante, dijo que "Es cierto que en el año pasado de noventa y ocho el alcalde y diputados de esta aldea (de Caudete), con algunos otros vecinos de ella, le autorizaron para que a su nombre concurriese con...". Posteriormente, dos años después, cuando las tres poblaciones desisten de su solicitud de segregación por no poder hacer frente a los gastos, también encontramos al alcalde pedáneo de Caudete, dos diputados y el síndico procurador de la aldea declarando ante el corregidor de Tarazona¹⁷.

4) LA SEGREGACIÓN DE LAS ALDEAS DE UTIEL, MIRA, VILLARGORDO Y CAMPORROBLES

Durante todo el antiguo régimen encontramos en la documentación la expresión "Requena y sus aldeas". Creemos que, lo mismo que ocurre con el caso de la expresión "comunidad de villa y tierra", es una expresión que continua la tradición de otros municipios de la

"extremadura" castellana, pero que no se corresponde con la realidad, ya que implica una organización del territorio en una villa y numerosos núcleos de población, y sabemos que la ruralización de la tierra de Requena de forma masiva no se producirá hasta el crecimiento económico y demográfico del siglo XVIII. Por lo tanto, difícilmente se puede hablar de Requena y sus aldeas en la edad media, cuando tan solo había dos aldeas y una de ellas, Utiel, se segregó en 1355. Curiosamente, a partir de esta fecha también se utilizará la expresión "Utiel y sus aldeas".

En total, como hemos visto a lo largo de esta ponencia, la expresión "Requena y sus aldeas" comprende, hasta el siglo XVIII, un total de siete aldeas: dos existían ya en la época medieval y las otras cinco en la época moderna. Cuatro de las siete aldeas llegaron o obtener el privilegio de villazgo durante el antiguo régimen: Utiel, que se segregó en el siglo XIV, Mira en el siglo XVI, y Villargordo y Camporrobles en el siglo XVIII. Las otras tres aldeas, Caudete y Fuenterrobles y Venta del Moro, comenzaron a tramitar el expediente de segregación en el siglo XVIII, pero la segregación definitiva se produciría en 1836, gracias a los nuevos gobiernos constitucionales surgidos a partir de la Constitución de 1812.

¹⁵ El fiel de fechos es un delegado de la comunidad que se encargaba de la defensa de los intereses económicos y fiscalizaba la actuación de los magistrados y oficiales locales.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, legajo 5.300/5, fol. 7.

¹⁷ Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, legajo 5.300/5, fol. 7.

a) Utiel

Utiel ya era una población importante antes de la conquista de Requena en el siglo XIII. La expulsión de la población musulmana hizo que se quedara como la única aldea, junto con Mira, poblada por cristianos. Utiel, se segregó de Requena aprovechando la guerra civil mantenida entre los partidarios de Pedro I el Cruel y los de su esposa, Blanca de Navarra. Requena tomó partido por Blanca de Navarra y Utiel por Pedro I el Cruel. La guerra civil se resolvió con la victoria de Pedro I sobre los partidarios de Blanca de Navarra, por lo que el rey concedió a Utiel el privilegio de segregación de Requena el 15 de abril de 1355 como agradecimiento por su ayuda.

Para el gobierno de la nueva villa, que tenía unos 200 vecinos, el monarca le concedió el Fuero de Cuenca, que era el mismo que tenía Requena y por lo tanto encontramos una continuidad foral. En el mismo privilegio de villa se le asignó el correspondiente término municipal, que formaba una faja de tierras que baja desde la sierra de Negrete hasta el río Magro¹⁸. La delimitación del nuevo término municipal fue realizada por Lope Martínez de Pedrola

y, en principio, parece que continuó la mancomunidad de pastos entre las dos villas.

Requena nunca vio con buenos ojos que la sierra Negrete, con sus pastos y bosques, pasara a formar parte del término de Utiel, e incluso hacia 1380 llegaron a producirse enfrentamientos armados entre los habitantes de las dos villas, cosa que fue denunciada ante el rey por el señor de la villa de Utiel:

"Albar García de Albornoz, nuestro copero mayor, se nos querelló e dize que el consejo de Requena a campana repicada que fue a la villa de Utiel, astra-gando los panes e por las viñas, e haciendo daño, et facieron a algunos de los vezinos de la dicha villa sobre contienda que es entre ellos..."

El 25 de julio de 1380 el rey de Castilla nombró a dos comisionados, Diego Alvarez de Coca y Pedro Sánchez del Castillo, bachilleres en leyes, para revisar la delimitación de los términos que había realizado Lope Martínez. Cinco días después, el 24 de septiembre de 1381, los dos jueces fallaron la sentencia que delimitaba de nuevo el término de Utiel, colocándose un total de 36 mojones. El problema del pleito parece que

18 "Otro sí, tengo por bien que el dicho lugar de Otiel que aya sus términos sí e que usen dellos, desde la Sierra que disen de Negrete, como viene va la rambla de Estenas ayuso, fasta el río de la Vega, et del río allende como va la rambla de las Cannadas que disen de donna Menga, e recuden a la Cabeçuela que disen de Ivanés Hullán, e por el Castellar e recude al molino derribado que está en Fondón de Cabdete, e dende adelante como va al Villar arriba e recude a la Cannada Fonda, e dende como va por las vertientes de la Vicuerca del cabo de faza Otiel, e dende como va fasta la rambla de Sinarcas, e la rambla arriba fasta el término del dicho lugar de Sinarcas, e dende como va la Sierra Negrete ayuso como parten los mojones con Chelva fasta que llega a la dicha rambla d. Estenas" (Guinot, 1991: doc. 320).

fue la utilización de algunos abrevaderos y la tierras del Magro, que mayoritariamente eran de propietarios de Requena y estos no querían que sus propiedades quedaran sujetas a la jurisdicción de Utiel¹⁹.

Tampoco esta vez se conformó Requena con la nueva delimitación y entonces se opuso a que continuara la mancomunidad de pastos. Todavía en 1383 se realizaron algunas modificaciones de la demarcación de los dos términos en la zona de la rambla de Sinarcas, pero de hecho el término de Utiel ha continuado igual hasta nuestros días.

b) Mira

La segunda segregación fue la de Mira. Esta población había sido conquistada por Don Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, en 1219. Por motivos que desconocemos, Alfonso X, por medio de un privilegio expedido en Toledo el 6 de febrero de 1260, agregó a Requena el castillo y la jurisdicción de Mira, cuyo término tenía una extensión de 212 Km². La agregación se realizó dos años y medio después de la concesión de la carta puebla a Requena y sus aldeas y Mira quedó convertida en una simple aldea de esta población.

Creemos que los habitantes de Mira siempre tuvieron conciencia de

haber sido una villa independiente y que quisieron recuperar su antigua autonomía municipal. Ello se produjo a principios del siglo XVI. En efecto, en 1515 tenemos noticias de un pleito con Requena para tener "horca y picota", cosa que según Requena no podían tener por ser una simple aldea. El 1518 encontramos otro pleito entre las dos poblaciones por el aprovechamiento de la dehesa de Fuencaliente. Dos décadas más tarde, una Real Cédula expedida por Carlos V en Valladolid el 11 de mayo de 1537 segregaba la aldea de Mira de la villa de Requena.

c) La segregación de Villargordo del Cabriel en 1747

La tercera aldea en segregarse de Requena fue Villargordo del Cabriel. El origen de Villargordo parece que es una posada que había junto al camino viejo de Valencia a Madrid por el puente del Pajazo. Según Juan Piqueras, posiblemente esta posada sea la Venta Nueva que aparece en el siglo XVI a dos leguas de Caudete y una del puente del Pajazo. A fines del siglo XVII, en 1699, tenía 49 vecinos (unos 200 habitantes). Posteriormente, ya en el siglo XVIII, la roturación de las dehesas del Carrascal y la Sevilluela permitió que su población se incrementara a lo largo del siglo hasta alcanzar

¹⁹ Los dos jueces trataron de buscar soluciones, como en el caso de la rambla de Estenas, donde se dejó bien claro que "por escusar mal e discordia que se podrá recrecer que los ganados de cada uno de los dichos consejos que puedan pasar a beber el agua de amas partes de la dicha rambla de Estenas". En el caso de las tierras de la vega del río Magro los jueces confirmaron la demarcación que había realizado Lope Martínez, en 1355, en el tramo donde limitaban ambos términos, "por quanto todas las heredades en la dicha vega contenidas que nosotros declaramos son de vezinos de Requena, e si el dicho término oviera de fincar de Utiel pudierase recrecer entre estos dichos dos consejos muchas peleas y muertos sobre este término".

los 692 habitantes en 1787, según el censo de Floridablanca (Castelló, 1997: p. 180)..

El proceso de segregación comenzó en 1744, cuando Villargordo presentó una petición al Consejo de Castilla solicitando la concesión del privilegio de villa y justificándolo con una serie de agravios contra Requena: las constantes extorsiones del corregidor y los oficiales de la villa, los abusos en los repartimientos y las quintas, la larga distancia de cinco leguas que separaba las dos poblaciones, lo que hacía imposible una buena administración de justicia en la aldea, etc.

Villargordo alegaba a su favor que entonces tenía 110 vecinos, parroquia propia, que en su territorio había salinas y, en último lugar, consiguió que el corregidor de Iniesta presentara un informe favorable a su petición de segregación. Proponía que, en caso de concedérsele el privilegio de villa, se le asignara un término proporcional a su población.

La Cámara de Castilla presentó una consulta al rey relacionada con este tema el 10 de febrero de 1745, la cual fue aprobada, pero recordando que la nueva villa tendría que pagar un servicio de 7.500 reales de vellón por cada vecino. Requena recurrió esta decisión real alegando sus

privilegios y los graves sufrimientos de la villa durante la guerra de sucesión, y solicitando que se estudiara de nuevo el caso en el Consejo de Castilla. Este contestó que la creación y segregación de nuevos municipios era una prerrogativa real, un derecho irrenunciable de la Corona. De todas formas, el Consejo de Castilla abrió un periodo de pruebas en el cual la villa de Requena rechazó, una por una, todas las alegaciones que había presentado Villargordo. A pesar de todo, el fiscal del Consejo de Castilla informó favorablemente la segregación, pero insistiendo en que para la asignación de término se había de tener en cuenta la población, el diezmarío de la parroquia y el territorio fiscal de la aldea de Villargordo. El 1 de agosto de 1747 se expedía el Real Privilegio de villa a Villargordo.

El mismo día el Consejo de Castilla nombraba como comisionado a Miguel Ximénez Cisneros para que fuera a dar posesión del privilegio a la nueva villa y le asignara el término correspondiente. Este comenzó sus trabajos en septiembre de 1747 y, en el recuento de vecinos, se vio que Villargordo tenía un total de 115 vecinos. Posteriormente, el 27 de septiembre, el comisionado real asignó el término municipal a la nueva villa de Villargordo²⁰.

²⁰ El procurador de Villargordo dijo al comisionado que no tenían ningún documento que delimitara su territorio, pero le expuso que el término de Requena era muy extenso, ya que tenía ocho o nueve leguas de levante a poniente, y otras tantas de norte a sur. El procurador de Requena alegó, por su parte, que su término tenía más de 26 leguas de circunferencia y más de 2.000 vecinos y, por tanto, comparándolo con la población de Villargordo, apenas le correspondía como término a la nueva villa un cuarto y medio de legua.

En noviembre del mismo año Requena apeló la asignación de término al Consejo de Castilla. En las alegaciones argumentaba que no se había citado a la villa de Requena para realizar las diligencias previas de asignación de término "y reconociendo los comisarios (de Requena) por los primeros mojones que dividía sus líneas con excesiva extensión, sin haber tomado formal conocimiento de todo el territorio, ni del vecindario de Requena y sus aldeas, ni su alcabatorio y dezmerías". Villargordo replicó que Requena pretendía concederles la parte peor del término. Así, según Villargordo, mientras se demarcaban las tierras de montaña la villa de Requena no dijo nada, pero cuando empezaron a delimitarse las tierras cultivadas fue cuando Requena comenzó a protestar. El 5 de agosto de 1749 el Consejo de Castilla publicó un acto por el que anulaba, por graves defectos de forma, la asignación de término hecho por Miguel Ximénez.

El Consejo de Castilla envió un nuevo comisionado, esta vez el

corregidor de Utiel, y comenzó de nuevo todo el proceso de erección de la nueva villa. El corregidor confirmó que la villa de Requena tenía 1.205 vecinos y, entre el 23 y el 27 de diciembre, demarcó de nuevo el término de Villargordo. Esta vez fue Villargordo quien protestó y denunció al corregidor de Utiel de parcial con la villa de Requena y por sus abusos de poder, ya que su abogado tuvo que marcharse y la villa de Villargordo no encontró a ningún abogado de la comarca que quisiera defenderla. Por lo tanto, la asignación del término se realizó sin ningún tipo de defensa por parte de Villargordo. Además, el corregidor hizo coincidir todos los trabajos con las fiestas de Navidad. La connivencia entre el corregidor de Utiel y los peritos de Requena fue total, según el procurador de Villargordo, lo que provocó que se le quitara más de la mitad del término que se le había asignado en 1747²¹. Esto le supuso graves perjuicios a la nueva villa de Villargordo, que quedaba con un término pobre y sin dehesas²².

El termino municipal de Vi-

21 "... y en cada uno (de los días) tenían confabulado y comunicado dichos peritos y comisarios, y escrito en papeletas, los sitios y parajes por donde se havian de poner los mojones, verificándose después la identidad y verdad de dicha noticia con la ejecución, pues se hallaba haberlo hecho por donde lo tenían proyectado, de cuyas diligencias practicadas con tan grave pasión y unión del juez con dicha villa de Requena, a que concurrían los llamados peritos con el figurado leal entender y saber, havia resultado haverse quitado a su parte más de la mitad del término que de antes tenía señalado y amojonado, y ser el que aora se le havia dado tan inútil e infructífero, por sierra y peñascal, que nunca podía servir para deesa ni el menor aprovechamiento". Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

22 Esto, según Villargordo, era la venganza de Requena por haberse segregado. Villargordo continuó denunciando que por el estrecho término que se les asignó pasaba la Vereda Real, y además la pobreza del territorio no permitía tener ninguna dehesa, mientras en el término de Requena se encontraban 16 dehesas. Una que podían tener era propiedad del Convento de Monjas Agustinas de Requena, que solicitó al Consejo de Castilla que lo amparara en la propiedad de la Dehesa de la Rubiadella. El Consejo de Castilla les dio el amparo y el corregidor de..

llargordo quedó delimitado de la siguiente manera: desde la Hoya de Sebastián, siguiendo la diezmería de Fuenterrobles, a la Ceja de la Nave; y continuaba por el tosal entre el Vallejo de la García y el de la casa del Horcajo; el barranco Quemado; el Cerro de las Hoyuelas de Solera; el Castillejo de los Marciscos; y la Muela, donde dividían Villargordo, Requena y Mira. Continuaba después por la Ceja del Carrascal; el Puntal de los Cuatro Aires; la Hoya de Rabadán; el collado entre el Vallejo, la Cueva Santa y la Hoya del Espedón; el Navarro; y las Peñas del Charco de las Clochas. A la vista de las reclamaciones de Villargordo, el Consejo de Castilla ordenó al corregidor que le enviara el expediente, y el 14 de mayo de 1751 decretó que, por el momento, se observara la demarcación hecha en diciembre de 1749.

b) La segregación de Camporrobles en 1782

El origen de Camporrobles parece que fueron las casas que, a lo largo del siglo XV, se construyeron en la dehesa de Camporrobles, tanto para la guarda de la dehesa como para habitación de los pastores y jornaleros de los grandes propietarios y ganaderos de Requena. Las primeras noticias son 1436 y 1456,

cuando la Mesta concede sendas facultades al concejo de Requena para adhechar y acotar algunos terrenos de la dehesa de Camporrobles. Unos años después, el 6 de agosto de 1486 la villa de Requena deslinda, entre otras, la dehesa de Camporrobles. A fines de siglo, el 19 de abril de 1494, ya encontramos una denuncia de los vecinos de Camporrobles porque los vecinos de otros concejos introducen sus ganados a pacer en la dehesa de Camporrobles.

El primer intento de segregación de Camporrobles se produjo en el siglo XVI, cuando el lugar de Camporrobles presentó la correspondiente solicitud para que se considerase como "aldea" por parte de la villa de Requena. Quizá en este intento influyera la segregación de Mira en 1537. El hecho es que, veintiséis años después, los vecinos del lugar de Camporrobles presentaron una solicitud para conseguir una mínima autonomía municipal y que el lugar fuera considerado como "aldea", lo que suponía que la villa de Requena estaría obligada a nombrar un alcalde pedáneo. La petición se presentó en el Consejo de Castilla y una Real Provisión de Felipe II, de 26 de enero de 1564, mandó que se hiciera por parte del

.. Utiel ordenó a los vecinos de Villargordo que no entraran en esta dehesa. Esto, según Villargordo, provocaría un grave problema a la hora de hacer frente a los bagajes militares, ya que "con motivo de hallarse esta en el áspero passo y cruzada del río Cabriel, curso preciso de esta corte para Valencia, sin otro pueblo inmediato, necesitaban hacer estancia las tropas que de continuo passaban y los trajinantes, por lo que no podía subsistir sin abasto de carnes, taverna, panadería, cárcel y casa de ayuntamiento, para lo qual esencialmente se requerían dehesas y competente término". Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

corregidor de Requena una información de testigos sobre dicho tema.

En la documentación podemos ver como los vecinos de Camporrobles presentan una serie de agravios que se repetirán constantemente. Comenzaban diciendo que el lugar de Camporrobles se encontraba distante cinco leguas de la villa de Requena, que su población había aumentado en los últimos años hasta los 90 vecinos, que tenían su propia iglesia, pero que carecían de jurisdicción, por lo que sufrían constantes agravios y vejaciones de la justicia y el regimiento de la villa de Requena.

Entre la relación de agravios encontramos el hecho de que los vecinos de Camporrobles, por carecer de jurisdicción civil y criminal, habían de desplazarse por cualquier circunstancia a la villa de Requena, "de manera que a los labradores les hazían perder el trabajo de sus haziendas y otras vezes por no yr tan lexos dexavan perder sus haziendas". En segundo lugar, la villa de Requena no consentía que los vecinos de Camporrobles pastaran con su ganados en el término de Requena y que tuvieran su propia dehesa boyal para abastecer la carnicería, sino que la villa les arrendaba un pedazo de término concejil que estaba junto al lugar del Camporrobles y les cobraba la correspondiente renta. También denunciaban que la villa de Requena les arrendaba otros términos concejiles cuando lo necesitaban y disfrutaba de los

propios y rentas de los vecinos de Camporrobles, sin que ellos pudieran disfrutarlos. En cuarto lugar, la villa de Requena arrendaba a los vecinos de Camporrobles un horno, pero no consentía en que se hiciera otro horno. Por último, denunciaban que la villa de Requena no dejaba a sus vecinos pastar en el término de Requena, ni siquiera en los alrededores de Camporrobles.

Evidentemente, la villa de Requena negaba todos los agravios que presentaron los vecinos de Camporrobles. En primer lugar decía que Camporrobles no era un lugar "antes es granja y todos los que en ella abitan son renteros y arrendatarios de vecinos desta villa e otros que biven con heredades de vezinos de Utiel, y los que biven como arrendatarios de vezinos desta villa se aprovechan de todos los términos della como los mesmos vezinos". En segundo lugar, Requena negaba que la justicia hiciera que los vecinos de Camporrobles se desplazaran por causas leves, "y que quando los traen son por dubdas de cantidad y por causas criminales porque siendo como son gente yndomestica e yncorregible, si la justicia desta villa no conociese de las causas cada día se matarian e sucederian otros ynconvenientes y escandizarian e alborotarian a esta villa e otros pueblos comarcanos". Luego continua diciendo que respecto a los propios y el término de Requena, los vecinos de Camporrobles tenían los mismos derechos que los otros vecinos de

Requena. Que respecto al horno, lo había construido la villa de Requena a su costa. Que los ganados solo se llevaban a Requena por deudas o por faltas que hubieran cometido; que la distancia entre las dos poblaciones no era un problema, y que no tenía iglesia ni cura propio.

La información de testigos se realizó en el mes de septiembre de 1564. Aunque la documentación está incompleta, creemos que finalmente los vecinos de Camporrobles conseguirían su objetivo de convertirse en aldea de Requena, aunque no parece que este hecho fuera inmediato. De hecho, en 1591 Camporrobles vuelve a solicitar se aldea y tenemos noticias posteriores que nos confirman que el concejo de Requena nombraba cada año el alcalde pedáneo de Camporrobles, junto con los alcaldes pedáneos de las otras aldeas. Las primeras noticias que tenemos son del libro de actas de 1596, cuando el 13 de octubre se nombran los alcaldes pedáneos de Camporrobles, Villargordo, Venta del Moro y Caudete²³.

El segundo paso fue la obtención del privilegio de villa, privilegio que se conseguiría dos siglos después, en 1782. Parece que Camporrobles lo intentó otras veces, ya que tenemos noticias de que ya había solicitado el privilegio de villa en 1602 (Bernabeu: 1947, p. 206), y de que hubo unas alteraciones de los

vecinos de Camporrobles de 1688 relacionadas con el tema del trigo.

El privilegio de villazgo lleva como fecha el 18 de abril de 1782. De acuerdo con el sabemos que Camporrobles justificó su petición alegando que dicho lugar tenía 279 vecinos, es decir que su población triplicaba la de 1564; que se localizaba a cinco leguas de Requena y que disfrutaba de unos servicios locales aceptables, pues disponía de médico, albéitar, maestro, cura párroco, taberna, abacería, carnicería, posito y casa para el ayuntamiento y la prisión. Es decir, encontramos una población con unos servicios muy superiores a los que habían en 1564. El mismo día que se concedía el privilegio de villazgo se nombró comisionado a Juan Ignacio de Arizabaleta para darles posesión del privilegio de villa real y asignarles el término municipal²⁴.

Los actos de toma de posesión comenzaron el 30 de mayo de 1782 nombrando el primer ayuntamiento y visitando después los lugares públicos, como la carnicería, los hospitales, etc. Después el comisionado quiso ver los mojones antiguos, pero el procurador de Camporrobles le contestó que no existían y propuso que, para la asignación de término, se podría tener en cuenta la división que se había hecho para la única contribución, el padrón de vecinos de Camporrobles y el diez-

²³ Libro de actas municipales del concejo de Requena. Archivo Municipal de Requena. Sign. 2897.

²⁴ Archivo Municipal de Camporrobles. Libro de constitución de la villa de Camporrobles, 1782.

mario de la parroquia. A la vista de ello, el comisionado ordenó que se realizara un vecindario de toda la población, casa por casa. En principio el comisionado era partidario de asignarles un término de acuerdo con el territorio alcabalatorio. Por todo ello, unos días después, el 11 de junio, el comisionado decretó que se les asignara un término de 3 leguas cuadradas, ya que Camporrobles pagaba una quinta parte de las alcabalas de Requena.

El 14 de junio comenzó la demarcación del término. Pero el mismo día Requena presentó una protesta porque el Cerritillo de los Aldabones, donde comenzaba la demarcación, se encontraba a dos leguas de Camporrobles y a tres cuartos de legua de su diezmarío y territorio alcabalatorio, y porque además incluía en el futuro término el alcabalatorio de Venta del Moro. La villa de Requena propuso que comenzara a demarcarse el término en el mojón que partía con Villargordo del Cabriel, arriba del Vallejo de la Casa de Horcajo. Villargordo del Cabriel, por su parte, presentó al comisionado una copia de la primera demarcación que se hizo de su término en 1747, cuando se segregó de Requena, y que fue desestimada por el Consejo de Castilla. El comisionado desestimó las propuestas y demarcó el término de Camporrobles con 108 mojones, dándole posesión a la nueva villa de su término el 18 de junio.

La demarcación del termino

de Camporrobles con Utiel también presentó algunos problemas, ya que desde el siglo XIV el término de Requena formaba, por su parte más occidental, una estrecha franja de tierras que llegaba hasta Sinarcas, y de la cual Utiel quiso apropiarse en diversas ocasiones. Ello explica que el 16 de junio se presentaran dos regidores de Utiel, acompañados de diversas personas, con un libro de privilegios y mojones de dicha localidad. El juez comisionado cuando vio su "volumen y caracteres antiguos, se les respondió que para poder obrar con conocimiento se le diese testimonio incontinenti de lo que de dichos instrumentos constase". Los regidores de Utiel contestaron que, evidentemente, era imposible sacar una copia de todo el libro. Entonces el comisionado preguntó a los síndicos de Aliaguiella si su término confrontaba, por la rambla de la Contienda, con Utiel o Requena. Estos declararon que su término siempre había delimitado con Requena y nunca con Utiel, y que la partida del Quinchón era de Requena, por lo que el comisionado desestimó la petición de Utiel.

CONCLUSIONES

La primera conclusión que podemos sacar de nuestro trabajo es que no creemos que existiera en la villa de Requena una Comunidad de Villa y Tierra, sino que fue la propia villa de Requena la que administró siempre su alfoz.

En segundo lugar, el número

de aldeas fue muy pequeño hasta el siglo XVIII. En cambio su número se multiplicaría en los siglos XVIII y XIX como consecuencia de las roturaciones y la extensión del cultivo de la viña.

En tercer lugar nos encontramos con un proceso de municipalización que presenta dos fases muy diferentes. La primera fase consistió en dotar a las aldeas de alcaldes pedáneos y una mínima organización administrativa. La segunda fase supuso la concesión de los privilegios

de villazgo: Utiel (1355), Mira (1537), Villargordo (1747) y Camporrobles (1782). Posteriormente, en 1836, se segregarian Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro.

Por último, vemos como el proceso de municipalización se basa en el poblamiento anterior al siglo XVIII. En cambio, el poblamiento de las aldeas que se desarrolló en los siglos XVIII y XIX no ha dado lugar a nuevos municipios hasta el momento.

BIBLIOGRAFÍA

Bernabeu López, Rafael.- Historia de Requena. Requena, Imp. de Antonio Molina, 1947. 437 pàg.

Castelló Traver, Josep Emili.- El País Valenciano en el Censo de Florida-blanca (1787). Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1978. 474 pàg.

Dominguez Ortiz, Antonio.- Instituciones y sociedad en la España de los Austrias. Barcelona, Ariel, 1985. 191 pàg.

Fariña Jamardo, José.- La parroquia rural en Galicia. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1981. 544 pàg.

Gonzalez Jiménez, Manuel.- Ciudades y concejos andaluces en la edad media: gobierno urbano, en Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica (II Congreso de Estudios Medievales). Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990. pàg. 237-260.

Guinot Rodríguez, Enric.- Cartes de poblament mediavals valencianes. València, Presidència de la Generalitat Valenciana, 1991. 841 pàg.

Hortelano Iranzo, José Luis.- La Carta Puebla de Requena. Requena, Ayuntamiento de Requena, 2007. 53 pàg.

Piqueras Haba, Juan.- La meseta de Requena-Utiel. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 1997. 210 pàg.

Santanyana Bustillo, Lorenzo.- Gobierno político de los pueblos de España. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1979. 256 pàg. (reedición de la obra de 1742).

Sanz Martínez, Diego; Esteban Lorente, Juan Carlos.- La Comunidad de la Tierra de Molina: claves históricas de una institución rural. Valencia, Gráficas Ronda, 2003. 306 pàg.

Valmaña Vicente, Alfredo.- El fuero de Cuenca. Cuenca, Ed. Tormo, 1978. 312 pàg.

Yeves Descalzo, Feliciano.- Privilegios de Requena. Requena, Ayuntamiento de Requena, 1989. 107 pàg.